BOLETIN Nº 1.283-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Memorándum de Entendimiento sobre Establecimiento de un Consejo conjunto sobre Economía y Comercio", suscrito con Costa Rica, en Santiago, en 1.992.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República individualizado en el rubro.

NOTA. Conforme a lo preceptuado en el artículo 12 7 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión, unánimemente, acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que **el asunto** -atendida su naturaleza- **se discuta,** en la Sala, **en general y particular, a la vez.**

Expresa Su Excelencia el señor Presidente de la República en el mensaje con el que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, textualmente:

"El presente Acuerdo constituye fundamentalmente un mecanismo de consulta y concertación de innegable interés y eficacia para ambos Gobiernos, toda vez que el establecimiento de un Consejo Conjunto permitirá una mejor evaluación y ejecución de los programas y esquemas de colaboración y complementación que fortalecerá y desarrollará los vínculos económicos y comerciales entre ambos países.

El Convenio, al igual como otros de similar naturaleza suscritos con Estados Unidos, Brasil y Honduras, debe considerarse como un paso importante en la estrategia internacional de nuestro país para fortalecer su economía, vinculándose con otras sobre la base del libre comercio y la inversión privada. En efectos más allá de la creación del Consejo Conjunto, como elemento central del Acuerdo se encuentra la idea de propender a la eliminación de las barreras que obstaculizan el comercio de bienes y servicios y las inversiones mutuas, con el propósito de avanzar hacia la suscripción de un programa en materia de liberalización económica y comercial.

En este mismo sentido, en el artículo 8º del Memorándum de Entendimiento, las Partes, en el marco de ALADI, se comprometen a estudiar la suscripción de un Acuerdo de Alcance Parcial, el cual tendrá como objetivo el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias y no arancelarias con respecto a terceros países.".

El Memorándum de Entendimiento en informe consta de un preámbulo y de ocho artículos, cuyos contenidos os reseñaremos, someramente, a continuación.

Preámbulo.

En él se señalan las consideraciones que ambos Gobiernos han tenido en cuenta para suscribir el instrumento internacional en comento:

A la letra, ellas son:

"La decisión de estrechar los lazos de amistad recíproca y de promover la prosperidad de ambos países;

El interés de profundizar las relaciones económicas, sobre la base de la ampliación ¡del comercio bilateral de bienes y servicios y (de la cooperación técnica;

La conveniencia de crear sólidos intereses recíprocos para optimizar el uso de sus recursos y estructuras

productivas, y mejorar así las condiciones de su inserción competitiva en la economía mundial;

La participación de Chile en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como miembro suscriptor del Tratado de Montevideo de 1.980;

La participación de Costa Rica en el Mercado Común Centroamericano (MCCA);

La Conveniencia de promover una participación más dinámica de los distintos agentes económicos, en particular el sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre Chile y Costa Rica, y

La necesidad de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y la inversión;".

ARTICULO UNO.

Preceptúa que las Altas Partes han acordado establecer un Consejo Conjunto sobre Economía y Comercio, con el "propósito fundamental de fortalecer y desarrollar los vínculos económicos y comerciales, entre ambos países".

ARTICULO DOS.

Determina los objetivos del Consejo aludido en el artículo anterior.

Ellos son:

a. Revisar el estado de las relaciones económicas comerciales y de cooperación técnica entre ambos países, a fin de desarrollarlas a niveles superiores.

b. Celebrar consultas sobre comercio, inversión, servicios, cooperación técnica Y otros temas económicos

relevantes, orientadas al fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países,.

c. Identificar y propender a la eliminación de las barreras que obstaculizan el comercio de bienes y servicios y las inversiones mutuas, con. el propósito de avanzar hacia la suscripción de un programa en materia de liberalización económica y comercial.

d. Estimular la expansión y diversificación del comercio entre los países signatarios y mejorar el acceso de sus productos a las corrientes del mercado mundial.

e. Intercambiar información sobre las políticas económicas y comerciales de ambos países.

ARTICULO TRES.

Determina la composición del Consejo, el que estará formado por representantes de ambas Altas Partes. La delegación chilena estará presidida por un representante de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores y la costarricense por uno del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.

ARTICULO CUATRO.

Establece que el propio Consejo determinará la periodicidad de sus reuniones, según sea necesario para cumplir sus fines. En todo caso, deberá reunirse, al menos una vez al año, alternadamente en Chile y Costa Rica, con una agenda establecida de común acuerdo, con al menos un mes de anticipación.

ARTICULO CINCO.

Preceptúa que las Partes podrán pedir que se efectúen -dentro del menor plazo posible, pero, en todo caso, dentro de treinta días- consultas respecto de "medidas o prácticas que afecten las relaciones recíprocas en materias comerciales de inversión". Tal solicitud deberá acompañarse de una nota explicativa relativa al tema por discutir. Si la Parte que solicita la consulta lo acepta, ésta podrá celebrarse después del término de treinta días, antes señalado.

Las referidas consultas se realizarán, inicialmente, en el país cuya práctica o medida sea materia de aquéllas.

Concluye el artículo en comento estableciendo que "estas consultas se harán sin perjuicio de los derechos de cada una de las Partes en virtud de su legislación nacional o de los tratados o acuerdos de que ambos países sean Partes".

ARTICULO SEIS.

Faculta a las Altas Partes para crear Grupos de Trabajo Ad-Hoc, que efectúen tareas específicas, dentro de los propósitos del instrumento internacional en informe. Los gastos que irrogue la participación de los representantes de cada Parte serán solventados por ella.

ARTICULO SIETE.

Permite que cuando las Partes así lo convengan, se pueda invitar a representantes del sector privado a las reuniones del Consejo o a las de los Grupos de Trabajo, o a ambas.

ARTICULO OCHO.

Esta norma, a la que vuestra Comisión otorgó especial importancia, establece, ad litteram:

"En virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1.980, las Partes se comprometen a estudiar la suscripción de un Acuerdo de Alcance Parcial dentro del marco de las normas de dicho Tratado, el cual tendrá como objetivo el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias y no arancelarias con respecto a terceros países.".

Luego de analizar detenidamente todas y cada una de las normas del Memorándum de Entendimiento en comento -en especial el Artículo Ocho que -como se ha visto- permite, en el marco de la ALADI, que posteriormente se suscriban acuerdos relativos a preferencias, tanto arancelarias cuanto no arancelarias-, vuestra

Comisión acogió el instrumento internacional que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y en particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de proponemos, por la unanimidad de sus miembros, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Beltrán Urenda Zegers (presidente), Arturo Alessandri Besa, Sergio Bitar Chacra, Ronald Mc Intyre Mendoza y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 7 de Junio de 1.995.

Carlos Hoffmann Contreras
Secretario.